

ESTATUTOS

CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de julio , de Cooperativas, y aprobados por la Asamblea General de Delegados el 29 de abril de 2002.

Modificado el párrafo 1º del artículo 46 por la Asamblea General de Delegados el 20 de mayo de 2003, ratificado texto de dicha modificación y aprobada la inclusión de la Cláusula Adicional por la Asamblea General de Delegados el día 30 de abril de 2004.

Modificados los artículos: 16.1, 16.2, 35, y 44.5, por la Asamblea General de Delegados el 5 de mayo de 2006,

Modificados los artículos: 3 y 47, por la Asamblea General de Delegados el 24 de abril de 2009.

Modificados los artículos: 26, 27.3 y 37.B.3.4, por la Asamblea General de Delegados el 13 de mayo de 2010.

Modificados los artículos: 16.c), 18.2, 19.2, 35.d), y 59, por la Asamblea General de Delegados el 16 de mayo de 2013.

Modificados los artículos: 44.1 y 45.1, por la Asamblea General de Delegados de 23 de mayo de 2017.

Modificados los artículos: 46 y 54, por la Asamblea General de Delegados de 24 de mayo de 2019.

Modificados los artículos: 26, 27 y 54, por la Asamblea General de Delegados de 16 de octubre de 2020.

Modificado art. 44, por la Asamblea General de Delegados de 19 de mayo de 2023.

Modificados los art. 18 y 29, por la Asamblea General de Delegados de 22 de mayo de 2024.

Modificado art. 47, por la Asamblea General de Delegados de 14 de mayo de 2025.

ESTATUTOS DE CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico.

Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito (alternativamente S. Coop. de Crédito o Cooperativa de Crédito), inscrita en el Registro de Cooperativas-Sección Central, de la Dirección General de Trabajo, con el nº 340, en el Registro Mercantil de Zamora, Folio 1-H, Tomo 114, de la hoja ZA-1.343 del Libro de Sociedades, Y en el Registro del Banco de España con el nº 3085, adapta sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas.

Se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio se aplicará la legislación estatal de cooperativas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Caja Rural tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Objeto social.

El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesorio o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y, respetando los límites legales para operaciones activas con terceros y en especial, las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.
- b) Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring, con o sin recurso).
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.

- i) Operaciones por cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.
- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- l) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.
- m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva.
- n) Canje de billetes y monedas.
- ñ) Realización de informes comerciales.
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.
- p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de Servicios de Inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.
- q) Alquiler de cajas fuertes.
- r) Mediación en la distribución de seguros.
- s) Con carácter accesorio a las actividades propias de las Entidades de Crédito, la prestación de asistencia y asesoramiento a los agricultores y ganaderos.

Asimismo, podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Además, Caja Rural podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la Legislación vigente.

Artículo 4.- Duración.

La duración de esta Cooperativa de Crédito/Caja Rural es por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Ambito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad se extiende a todo el Estado Español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo, las operaciones legalmente permitidas.

En la realización de operaciones fuera del Territorio español, la Entidad quedará sujeta al régimen previsto en el Título V de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y a la normativa del Estado extranjero en el que desarrolle su actividad.

Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Zamora, Avda. Alfonso IX, nº 7, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia habitual dentro de su ámbito de actuación, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Para ingresar como socio en esta Caja Rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto. Las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría -si los hubiere-, las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de administración.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, el cual deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada. En caso de admisión deberá darse la publicidad oportuna para su conocimiento general por el resto de los socios, por medio de la publicación en los tabloneros de anuncios de las principales oficinas.

Denegada la admisión, podrá recurrirse por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. La Asamblea General resolverá en la primera reunión que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado. Las impugnaciones deberán ser resueltas, mediante votación secreta y previa audiencia del interesado, y el acuerdo que se adoptare en la misma será impugnable ante la jurisdicción ordinaria.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por un número de socios que represente al menos, el 10 por ciento de los votos sociales, mediante escrito motivado remitido al Consejo Rector durante los 15 días siguientes a la fecha de admisión, quien resolverá, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, en un plazo máximo de un mes, CONTADO DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA IMPUGNACION. Contra esta resolución podrá interponerse Recurso en el plazo máximo de 15 días ante la Asamblea General, que resolverá en la primera Asamblea que se celebre.

El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural, será el de 5 años.

Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias y si fueran elegidos Delegados, a la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.
3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que para las personas físicas no podrá ser inferior a 60.11 Euros y para las personas jurídicas a 300,50 Euros.
4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.
11. Remitir las personas jurídicas-socio a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Órgano Rector.

12. Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un período mínimo de 5 años.

13. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

1. Los socios tendrán derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
- d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social.
- e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
- g) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
- h) La liquidación de sus aportaciones a capital social, en los supuestos de baja -cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Cooperativa fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.

2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.

Artículo 13.- Derecho de información.

1. La Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información ágil e indiscriminada.

2. Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:

- a) A cada socio le será entregado por el Consejo Rector un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

c) La facultad de solicitar por escrito, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja Rural.

d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

e) Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja Rural, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma podrá solicitar del Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja Rural. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios si la entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que se reclame.

g) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas en atención al volumen de negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.

3.El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.

1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

a) Por propia iniciativa.

b) Por baja obligatoria.

c) Por inactividad.

d) Por disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.

e) Por expulsión.

2.- Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.- El socio que incumpla el deber señalado en el art. Artículo 11, número 12 de estos Estatutos, seguirá sujeto a las obligaciones económicas exigibles a todo socio por el tiempo comprometido. Dicha permanencia podrá ser reducida por acuerdo del Consejo Rector que, para su efectividad, exigirá el previo pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

4.- La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.

5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Artículo 15.- Baja por inactividad.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de su aportación social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

b) El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

c) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

e) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a rembolsar.

2. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Faltas y sanciones. Expulsión

1.- FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Son faltas muy graves:

a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Cooperativa que sean constitutivas de un ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.



- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en el plazo de seis meses desde que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio no hubiere asistido a más de dos tercios de las Asambleas convocadas en los últimos tres ejercicios.
- h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.
- j) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- k) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Juntas Preparatorias, y si fueren elegidos Delegados, a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio hubiere inasistido a más de 2/3 de las Juntas Preparatorias o Asambleas convocadas en los tres últimos ejercicios.
- b) La desconsideración a las cooperativas-socio, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Cooperativa, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
- e) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.
- f) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) **Son faltas leves:**

a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Juntas Preparatorias y, en su caso, de las Asambleas Generales, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.

b) Inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados en el caso de que el socio ostente algún cargo en ella.

c) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

d) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores, o se establezcan, en su caso, en reglamento de régimen interior o por la Asamblea General.

2.- **SANCIONES:**

A) **Por faltas muy graves:** Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Juntas Preparatorias y Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caja.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

B) **Por faltas graves:** Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja en favor de sus socios; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves.

C) **Por faltas leves:** Multa cuya cuantía no exceda de 150 Euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado, y/o aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de Régimen interior de la Caja o la Asamblea General.

3.- ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde que se le notificó la sanción, ante la primera Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el art. 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el art. 31 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

4.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán con base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

Para determinar la sanción aplicable se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

5.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la

fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.- El Capital Social.

1.- El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en 4.508.250 Euros. Dicho capital se haya íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de al menos cinco títulos.

3.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social.

4.- La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

5.- Todos los títulos de aportación serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal de 60,11 EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.

6.- El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989. Las aportaciones serán reembolsadas a los socios en las condiciones que se señalen reglamentariamente y siempre que lo autorice el Consejo Rector. En todo caso, no podrá aprobarse dicho reembolso cuando ocasione una cobertura insuficiente del capital social obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia.

Las aportaciones, incluso cuando su reembolso hubiese sido rehusado, no podrán presentar entre sí privilegio alguno, y en particular, ni de orden ni de importe, en su prelación en caso de concurso o liquidación de la cooperativa, y la adjudicación del haber social, una vez que se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, deberá hacerse en proporción al valor nominal de las aportaciones al capital suscritas por los socios.

7.- La remuneración de las aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el Consejo Rector no gozará de ninguna preferencia, ni de orden ni de importe, frente a la remuneración de las aportaciones de las demás aportaciones de la cooperativa

Artículo 19.- Nuevas aportaciones al Capital Social.

1.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

2.- El Consejo Rector podrá acordar la admisión de nuevas aportaciones por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser distinta a la de las restantes aportaciones al capital en circulación.

Artículo 20.- Actualización de las aportaciones.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

Artículo 22.- Disponibilidad de las aportaciones sociales.

1.- La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de un mes desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

2.- Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto quedará condicionada a dicho requisito.

3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.

4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

5.- No será necesario desembolsar la cuota de ingreso en supuestos de transmisiones “mortis causa” y de transmisiones “inter vivos” a parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Artículo 23.- Reducción del Capital Social.

1.- La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y

procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.

3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.

2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, estará dotado con el 87 por ciento¹ al menos de los excedentes disponibles de cada ejercicio y con las demás cantidades que, preceptivamente, deban destinarse al mismo.

¹ Cuanto mayor sea el porcentaje, mayor será el beneficio fiscal de acuerdo con el art. 16.5 de la Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones públicas o privadas y con organismos dependientes de la Administración estatal, autonómica, provincial o local, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignoralados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá al excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

No se podrán imputar pérdidas al capital social en tanto la cooperativa cuente con cualquier clase de fondos de reserva, voluntario u obligatorio, y, en caso de imputarse, se realizará afectando por igual a todas las aportaciones en proporción a su valor nominal.

Conforme al párrafo anterior, las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al fondo de reserva obligatorio, que en ningún caso podrá ser superior al 50% de las mismas, y si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

El ejercicio económico de la Entidad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- Cuentas Anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales el Informe de gestión y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32.- Contabilidad.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable a las Entidades de Crédito.

CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

Artículo 33.- Organos sociales y Dirección. Los órganos sociales de esta Caja Rural son por mandato legal:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.

Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999 y la Disposición Final 1ª del Real Decreto 84/1993.

La Asamblea General se celebrará siempre bajo el sistema de Juntas Preparatorias. Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los artículos siguientes se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

Artículo 35.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 27/1999 de Cooperativas. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del consejo rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y nombramiento del comité de recursos, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los estatutos y aprobación o modificación en su caso del reglamento de la cooperativa
- d) Aprobación de nuevas aportaciones mínimas, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales o otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 39 de estos estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.
- h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.
- k) Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En todo caso el socio disconforme podrá darse de baja y esta se calificará como justificada.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21,3 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999.

Artículo 36.— Clases de Asamblea y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Cooperativa de Crédito, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del diez por ciento del total del censo societario, o de aquellos órganos de creación facultativa a quienes estos Estatutos les hayan atribuido esta facultad.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Cooperativa, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

Artículo 37.- Convocatoria y Funcionamiento de la Asamblea General. Juntas Preparatorias y Asamblea de Delegados.

A) Convocatoria de Asamblea General.

1.La convocatoria de la Asamblea General, que incluirá la de las Juntas preparatorias, se hará por escrito, mediante anuncio publicado en el domicilio social de la entidad y en cada uno de los centros en los que desarrolle su actividad. Asimismo, se publicará en dos de los diarios de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Caja con una antelación de, al menos, quince días hábiles respecto a la celebración de la primera Junta Preparatoria. Tratándose de Asamblea ordinaria, no será precisa la publicación cuando las Juntas Preparatorias se celebren dentro del mes de Mayo. También se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio que haya indicado a estos efectos, o en su defecto, al que conste en el libro de registro de socios.

La convocatoria expresará el carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará, al menos treinta minutos, el lugar de la reunión y los asuntos que componen el orden del día, en el que figurará, como último punto, la aprobación del acta de la sesión. El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos y por los órganos facultativos si los tuviera. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la primera Junta Preparatoria, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición exclusiva del socio en el domicilio social y en la oficina de la localidad donde se celebre su Junta Preparatoria, de lo cual se informará en el escrito convocador.

2.Entre la convocatoria de la Asamblea, y en su caso publicación de la misma, y la celebración de la primera Junta preparatoria, habrán de mediar, al menos, quince días hábiles, plazo en que estarán a disposición del socio los documentos indicados en el párrafo anterior. La fecha de celebración de la Asamblea de Delegados será al menos, tres días posterior a la fecha para la que estuviere convocada la última Junta Preparatoria y antes del transcurso de dos meses desde la fecha del escrito convocador.

B) Juntas Preparatorias.

1.- Las Juntas Preparatorias se celebrarán una en el domicilio social, y en aquellas localidades donde exista oficina operativa de la cooperativa que agrupen al menos 500 socios domiciliados dentro de su ámbito territorial, en número no inferior a seis ni superior a veinte juntas, según acuerdo del Consejo Rector adoptado al convocar la Asamblea General, en base a los siguientes criterios:

A).- Cada Junta Preparatoria contará con un mínimo de quinientos socios.

B).- Cada sucursal de la Caja que cuente con un mínimo de quinientos socios, determinará la existencia de una Junta Preparatoria propia de la sucursal, debiendo celebrarse en la localidad donde radique la sucursal que determine su existencia.

C).- Los socios adscritos a oficinas que no agrupen como mínimo a quinientos socios, serán convocados en el lugar donde se celebre la Junta más próxima.

D).- En el supuesto de que las oficinas más próximas no cuenten tampoco con una Junta Preparatoria propia de su localidad, a los efectos de que todos los socios queden adscritos a una Junta Preparatoria, se constituirán una o varias específicas para indicados socios, en las que no operará el límite mínimo de quinientos socios por Junta Preparatoria. Estas Juntas Preparatorias se celebrarán en la localidad de la sucursal que cuente con el mayor número de socios o en la de la que, por criterios de proximidad, mejor facilite la asistencia a todos los socios adscritos a la misma.

E).- El límite mínimo de adscripción de socios a cada Junta Preparatoria no será aplicable en aquellos supuestos en que por el número de socios de la Entidad no pudiesen determinarse, al menos, seis Juntas Preparatorias, las cuales, en estos casos, también se celebrarán en dicho número, con independencia de que todas o alguna de ellas no alcance indicado mínimo número de socios adscritos, debiendo tenerse presente, en estos casos, para la determinación de la localidad en que se han de celebrar, la proximidad de las otras sucursales cuyos socios han de quedar adscritos a la misma.

F).- Para el supuesto de que la existencia de sucursales en la Caja Rural con un mínimo de quinientos socios determinase un número de Juntas Preparatorias superior a veinte, sólo determinará una Junta Preparatoria propia de sucursal si ésta cuenta con un mínimo de mil socios. Si aún así, el número de Juntas Preparatorias excediese el máximo establecido, se incrementará en quinientos el número de socios con los que debe contar una sucursal para determinar la existencia de una Junta Preparatoria propia de la misma, y así sucesivamente hasta que el número de Juntas Preparatorias no sea superior a veinte.

2.- A) Para la válida constitución de una Junta preparatoria, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de más de la mitad de los socios adscritos, entre presentes o representados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 5 por ciento de los socios.

B) No obstante, cuando como consecuencia de los criterios de adscripción recogidos en el número anterior existieran Juntas con menos de 100 socios, se exigirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los socios adscritos, entre presentes o representados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes, siempre y cuando haya al menos 5 socios presentes.

C) Si existieren Juntas con más de 500 socios se exigirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los socios adscritos, entre presentes o representados y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes, siempre y cuando entre los socios presentes y representados sean al menos 25 socios.

D) A efectos de constitución se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

3.- Antes de entrar en el orden del día, se elegirá por los asistentes un Presidente y un Secretario auxiliar de la Junta, correspondiendo a aquél con la asistencia de éste realizar el cómputo de los socios presentes o representados y realizar la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán los interventores de lista y se acompañará al acta firmada por todos ellos.

Salvo cuando asista el Presidente de la cooperativa, las juntas preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes y siempre serán informadas por escrito u oralmente por un miembro, al menos, del Consejo Rector.

Debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios, que no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, a la elección de entre ellos de Delegados. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán ni como electores ni como elegibles los que ostenten cargos sociales, así como los empleados, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

Podrá ser candidato para ser elegido Delegado, cualquier socio incluido en el Censo de la Junta, que con una anticipación de 48 horas a su celebración, así lo solicite por escrito, en la oficina de la Caja donde se haya de celebrar la Junta Preparatoria. Tanto la elección de delegados como los votos conferidos serán válidos para la Asamblea General Ordinaria convocada y todas las extraordinarias que se celebren hasta la Asamblea General Ordinaria del siguiente año. De llevarse a cabo sucesivas reuniones asamblearias, estos delegados serán convocados mediante carta certificada con acuse de recibo, informando después de cada sesión asamblearia a todos los socios base, por escrito, mediante anuncio publicado en el domicilio social de la entidad y en cada uno de los centros en los que desarrolle su actividad, de todos y cada uno de los acuerdos adoptados, dentro de los quince días siguientes a la celebración de las mismas, y permaneciendo expuesto durante al menos quince días. Así mismo, a petición de los delegados, se podrán autoconvocar juntas informativas por zonas, al objeto de informar al socio base.

La elección de Delegados y el suplente, se llevará a cabo, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Por cada 200 socios ò fracción de incluidos en el censo correspondiente a la Junta, se elegirán un Delegado, hasta un máximo de ocho Delegados por Junta Preparatoria.
2. Se elegirá un suplente por Junta Preparatoria, que sustituirá a cualquier Delegado elegido en la misma, que no pueda asistir a la Asamblea General, por causa justificada.
3. La votación se hará por medio de papeleta, en la que el socio otorgará su representación, indicando el nombre y apellidos del Delegado y suplentes.
4. Resultarán elegidos Delegados y suplentes, aquellos socios que hayan obtenido mayor número de votos, respectivamente, hasta completar el total de los que deban cubrirse. Dichos Delegados, una vez elegidos, tendrán cada uno, en la Asamblea General, en número de votos que corresponda a quienes de modo expreso les haya conferido su representación en la votación.

Así mismo, los socios candidatos que no resulten elegidos, deberán ceder sus delegaciones de votos a favor de los que lo hayan sido, a fin de que no se consideren perdidos los que hubiesen recibido. El mandato conferido a los representantes no tendrá carácter imperativo.

5. Al término de cada Junta Preparatoria, se levantará y aprobará el Acta correspondiente, en la que se recogerá el lugar y fecha en la que se celebró la Junta, en número de socios asistentes, las intervenciones cuya constancia se haya solicitado, el nombre de los Delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. La Certificación del Acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General, y deberá obrar en poder del Secretario de la Caja, al menos el día antes de la Sesión de la correspondiente Asamblea General.

C) Asamblea General de Delegados

La Asamblea de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias determinadas conforme al número tres, y, para quedar constituida en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas celebradas y del de socios que ostenten cargos en la Caja; en segunda convocatoria, bastará con la asistencia de más del 40 por ciento de los delegados elegidos y de los cargos sociales, lo que se recogerá expresamente en el acta de la sesión.

Corresponderá al Presidente de la Caja, o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los delegados y socios que ostentan cargo social asistentes, y la declaración, si procede, de que la Asamblea queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán los interventores de lista, la que firmada por la Mesa y los interventores, se incorporará al correspondiente libro de actas.

La Asamblea será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo o quien le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quien elija la Asamblea. No obstante, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran actuar como Presidente o Secretario la Asamblea designará a quien deba sustituir al incurso en conflicto.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción, se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, siempre que los convocara el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés, para el buen funcionamiento de la Caja Rural, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo 38.- Derecho de voto.

En la Junta Preparatoria cada socio tendrá un voto, por la aportación mínima obligatoria exigida en el Art. 18.2 de estos Estatutos. Además, se le asignarán tantos votos como aportaciones de 60,11 Euros, tenga desembolsadas que excedan de aquella aportación mínima, con el límite de votos que establece el Art. 7.3 de la Ley 13/1.989, de Cooperativas de Crédito. Así mismo, ejercerá los votos de sus representados, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el Art. 40 de estos Estatutos.

Incurrirán en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 48 de estos Estatutos, así como cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir aportaciones de las que sea titular, que le excluya de la Caja Rural, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Caja Rural decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo Consejero o miembro de cualquier otro Organismo Social, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencias, o al establecimiento con la Caja Rural de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. Asimismo se abstendrá de votar en la resolución de cualquier recurso que haya presentado ante la Asamblea General.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos por la Asamblea de Delegados.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General de Delegados adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados por los asistentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Cooperativa de Crédito, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

Artículo 40.- Representación.

Todo socio puede hacerse representar en su Junta Preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercerá por delegación los votos que correspondan a su representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Junta Preparatoria, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.

- c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

La delegación de votos sólo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta y corresponderá a los interventores de lista el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación en la correspondiente Junta Preparatoria, en el que necesariamente se incluirá el orden del día completo de la misma.

Serà vàlida la representaciòn otorgada por un socio al cònyuge, ascendiente ò descendiente del socio, con plena capacidad de obrar, asì como a un Apoderado general.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente a la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los delegados, ni siquiera en favor de otro delegado.

Artículo 41.- Acta de la Asamblea.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones tanto de las Juntas Preparatorias como de la Asamblea General; la relación de delegados y de los titulares de cargos sociales, con el número de votos de uno y otros, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático de acuerdo con la normativa del Registro Mercantil; el hecho de sí se celebra en primera o en segunda convocatoria; el orden del día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos; las intervenciones de las que haya sido solicitada constancia; los acuerdos adoptados y los resultados, en su caso, de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y tres socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

Artículo 42.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o incluso de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Artículo 43.- El Consejo rector. Naturaleza, competencia y representación.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros

órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director general, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector de la Caja Rural se compone de 12 miembros titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario y 9 vocales. Once miembros serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. El miembro restante será un trabajador de la Entidad, con contrato indefinido, que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra Empresa, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo período de mandato y régimen que el resto de consejeros, y será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Además, la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos, elegirá 3 miembros suplentes, que sustituirán a los miembros titulares, excepto al miembro trabajador de la Entidad expresado en el párrafo anterior, en el supuesto de producirse vacantes definitivas.

Solo pueden ser elegidos Consejeros, las personas físicas, que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Dicho cargo será ostentado por el designado durante todo el período para el que fuera elegido, salvo que pierda la condición que ostentaba en la persona jurídica-socio, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

Todos los Consejeros tendrán que ser socios de la Caja Rural, pudiendo dos de ellos no ostentar tal condición. Igualmente, todos los Consejeros, incluido el Consejero representante de los trabajadores, han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y han de ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad y estar en posesión de todos los requisitos exigibles por la legislación de aplicación a las entidades de crédito vigente en cada momento. Estos requisitos serán exigibles a los consejeros personas físicas y a los consejeros personas jurídicas que representen a los consejeros personas jurídicas.

No podrán ser miembros del Consejo Rector:

a). Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de Consejero o Director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b). Los Consejeros o Administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el Capital Social.

c). Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en Consejos de Administración de entidades de crédito, en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes ò descendientes, juntos ò separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.

d). Los que por sí mismos o en representación de otras personas ò entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

e). Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos enumerados en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional, a los que se refiere el anterior apartado a).

Artículo 45.- Forma de elección por la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, mediante sistema de votación secreto. El Consejo Rector asignará la distribución de cargos, entre los elegidos para constituir el mismo. Los cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Vocales, en número de nueve, uno de los cuales será el Consejero Laboral.

En caso de ausencia, enfermedad ò imposibilidad, el Presidente y el Secretario, serán sustituidos por el Vicepresidente y vocal de mayor edad, respectivamente.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste como los restantes órganos sociales, así como un número de socios que sea igual ò superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, ò a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresadas en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada proponente sólo podrá presentar una candidatura.

Los miembros del Consejo Rector, se renovarán por mitad, cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

La presentación de socios elegibles, en cada candidatura, será válida únicamente si abarca la totalidad de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector

Las candidaturas serán colectivas, y por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres, apellidos, lugar de residencia y D.N.I, designación de candidatos para cada uno de los cargos vacantes, miembros suplentes, la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, la aceptación a formar parte de la candidatura, el compromiso de aceptar el cargo, caso de ser elegidos, y las firmas de todos los candidatos.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja Rural, en el domicilio social, debiendo figurar la identificación y firma, debidamente bastantada por el Secretario del Consejo Rector, de los socios que las proponen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de

tres días hábiles a aquel en que deba efectuarse la elección. Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas en las que se recogerán todas las candidaturas propuestas que cumplan todos los requisitos legales y estatutarios y las expondrá en el tablón de anuncios de la Caja Rural, al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General de Delegados.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las candidaturas presentadas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple en el Orden del Día la elección de cargos, al comienzo de su sesión.

No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la Ley y en estos Estatutos. Serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, y entre otras, las siguientes: Contener nombre de candidatos repetidos en la misma lista, no contener la lista el número candidatos, titulares y/o suplentes, establecido, existir causa de incapacidad o inelegibilidad, no figurar los datos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes, o sus firmas.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General de Delegados.

Por la Cooperativa se imprimirán las papeletas de voto, únicas válidas, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. Igualmente se facilitarán papeletas en blanco. Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas, efectuándose la elección mediante votación secreta por depósito de votos en urna, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos, y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de altos cargos en el Banco de España, en el Registro de Cooperativas de pertinencia y en el Registro Mercantil. La toma de posesión en sus cargos por parte de los elegidos, se efectuará en el plazo indicado en el artículo 28.2º del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Artículo 46.- Duración y cese de cargos en el Consejo Rector. ²

Los Consejeros serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros elegidos no podrán permanecer en el ejercicio de su cargo, un período continuado superior a doce años, desde su elección.

Expirado el plazo máximo de doce años continuados, o en su caso cualquier período inferior a éste y no habiendo sido reelegidos al corresponderles su renovación, los Consejeros podrán presentarse nuevamente como candidatos, cuando transcurra un período completo, es decir, cuatro años continuados desde su cese en el cargo.

Los miembros titulares del Consejo Rector se renovarán por mitad, cada dos años, con rigurosa sujeción a su antigüedad, desde la última Asamblea General en que tuvo lugar la respectiva elección como Consejero.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo renuncia ù otra justa causa. La renuncia de los Consejeros deberá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Vacante el cargo de Consejero Laboral, por cumplimiento de mandato, revocaciòn ò por alguna de las causas que motiven su cese, se procederà por los trabajadores de la empresa, en la forma prevista por la normativa aplicable, a la designaciòn de su representante, que lo serà por el tiempo que le restare al sustituido.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido. Vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir

² Modificado por la Asamblea General de Delegados, en su sesión del día 20 de mayo de 2003, siendo ratificado y aprobado dicho texto por la Asamblea General de Delegados, en su sesión del 30 de abril de 2004.

un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si, simultáneamente, quedarán vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente, el Secretario y otros dos asistentes al Consejo, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector, serán retribuidos mediante una dieta de 450,00 Euros brutos, por cada sesión diaria a la que asistan, no acumulables, la cual será actualizable anualmente con el I.P.C., fijado por el I.N.E. u organismo que en el futuro publicase dicho índice.

Serán reembolsados a razón del importe establecido como renta exenta del I.R.P.F., por kilómetro recorrido o por la presentación del correspondiente billete de viaje.

Así mismo y de igual forma, se retribuirá a los miembros del Consejo Rector, y se compensarán sus gastos por el desempeño de su función, cuando sean citados para ello.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

Artículo 48.- Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural de Zamora, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Artículo 49.- La Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y tres vocales. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo de 1.989, de

Cooperativas de Crédito, y Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, cada dos meses, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 50. El Presidente.

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Rural de Zamora, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 52.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de 15 días por el Presidente y tres socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 53.- Dirección General, nombramiento y atribuciones.

Esta Cooperativa de Crédito está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa de Crédito, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 54.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo

sea en representación de la Entidad, ya sea directamente como consejero o como representante persona física de la Cooperativa de Crédito, cuando esta sea consejera persona jurídica..

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas. El Director General cesará, entre otras causas justificadas al cumplir los setenta años de edad. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo en virtud de Expediente Disciplinario, instruido y resuelto por la Autoridad competente.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 55.- De los deberes de la Dirección General.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea general o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

CAPÍTULO V

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

Artículo 56.- Libros corporativos y contables

La Entidad llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores, y de las juntas preparatorias.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 57.- Auditoria externa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN

Artículo 58.- Disolución de la Caja.

1. La entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General.

b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.

c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.

d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.

e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.

f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efectos de la baja” la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 59.- Liquidación de la Caja.

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “en liquidación”.

2. La Asamblea General procederá al nombramiento de tres socios liquidadores (en número impar siendo al menos 3), entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.

3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento previsto en la normativa vigente.

Artículo 60.- Extinción.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.

Disposición Transitoria: ³

El cómputo del período a que se refiere el Art. 46-1 de los presentes Estatutos entrará en vigor desde su aprobación en Asamblea General de fecha 20 de Mayo de 2003, y una vez que se hayan obtenido las inscripciones administrativas preceptivas, con resolución favorable del Ministerio de Economía.

³ Disposición Transitoria aprobada por la Asamblea General de Delegados, en su sesión del día 30 de abril de 2004.